

Acuerdo del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de Ciencias, Tecnologías e Ingenierías en relación con la Asignación de Director de tesis doctoral

El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de Ciencias, Tecnologías e Ingenierías, en consonancia con lo dispuesto por los artículos 2.6, 11.4, 12.1 y 12.2 del Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y con los artículos 2.6, 10.8, 10.13 y 20 de las Normas Regulatoras de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor por la Universidad de Granada, aprobadas en Consejo de Gobierno en su sesión de 2 de mayo de 2012,

Acuerda, en relación con la asignación de director de tesis doctoral, lo siguiente:

1. La Comisión Académica responsable de cada Programa de Doctorado asignará a cada doctorado, en el plazo máximo de tres meses desde su matriculación, un director de tesis doctoral que podrá ser coincidente o no con el tutor que previamente le habrá designado.
El director de la tesis será el **máximo** responsable en la conducción del **conjunto** de las tareas de investigación del doctorando, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis, de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando, así como de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación. Además, debe supervisar y evaluar el progreso del doctorando, tanto en su formación como en la elaboración de la tesis doctoral.
2. La asignación de director podrá recaer sobre cualquier doctor español o extranjero, con experiencia investigadora acreditada con el reconocimiento de, al menos, un periodo de investigación, de acuerdo con lo establecido en el RD 1086/1989 o méritos equivalentes, evaluados por dicha Comisión Académica. El director asignado deberá formar parte del profesorado del Programa, o ser profesor colaborador externo al Programa, admitido como tal por su Comisión Académica para la dirección de la tesis doctoral.
3. La Comisión Académica de cada Programa de Doctorado podrá, eventualmente, proponer requisitos adicionales para ser director de tesis como, por ejemplo, el mantenimiento de un "sexenio vivo"; la participación en proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas y competitivas, financiados mediante programas nacionales o internacionales; la autoría de otras publicaciones en revistas que ocupen posiciones relevantes en los listados por ámbitos científicos en el "*Subject Category Listing*" del JCR; la participación en el desarrollo de patentes en explotación y en actividades singulares de transferencia de tecnología, etc., que requerirán de la aprobación del Comité de Dirección de esta Escuela de Doctorado.
4. En todo caso, para la asignación de director de tesis doctoral, la Comisión Académica tendrá en cuenta, entre otros, el número de tesis que la persona o personas designadas se encuentran dirigiendo, así como los resultados científicos de las tesis dirigidas con anterioridad, en su caso.
5. La Comisión Académica, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento de director de tesis doctoral a un doctorando en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas
7. Como norma general, la dirección debe recaer en una sola persona salvo casos debidamente justificados. Toda propuesta de codirección deberá estar justificada por razones de índole académica como pueden ser el caso de la interdisciplinariedad temática, los programas de doctorado desarrollados en colaboración nacional o internacional o cuando uno de los directores sea novel. En ningún caso se permitirá asignar al doctorando más de dos directores de la misma institución. Dicha autorización puede ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.